



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02494-2013-PA/TC
LAMBAYEQUE
SAMUEL SORIANO SANDOVAL

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de diciembre de 2015

VISTO

El pedido de aclaración de fecha 4 de mayo de 2015, formulado por don Samuel Soriano Sandoval, respecto de la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de agosto de 2014, que declaró infundada la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional prescribe que, en el plazo de dos días a contar desde su notificación, el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.
2. La sentencia recaída en autos fue notificada al recurrente el 17 de abril de 2015, como se aprecia de la cédula de notificación que obra a fojas 20 del cuaderno de este Tribunal. Por consiguiente, la solicitud de aclaración presentada el 4 de mayo de 2015 es extemporánea, por lo que deviene en improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:
07 JUN. 2016

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL